



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 462.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 7 de Noviembre próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de Administración militar lo que sigue: Establecido por Real orden de 5 de Agosto último el sistema de que la licitación pública para los artículos del suministro de provisiones se verifique por medida ponderal, y en vista de lo propuesto por V. E. en escrito de 14 de Octubre próximo pasado; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que desde el momento que se suministre la cebada que haya sido adquirida por otro sistema, se verifique también por peso su distribución a los cuerpos ó institutos del ejército; debiendo ser de ocho y media libras el respectivo á la ración ordinaria, y el de once libras el de la extraordinaria, interin no se completa la ad-

quisicion de los tipos métricos y se ajusta dicho suministro á las nuevas tarifas generales de provisiones y utensilios.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1862.—
El Marqués de Guad-el-Jelu.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular núm. 463.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 25 del anterior, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 29 de Octubre del presente año, en que al participar el cumplimiento de la Real orden de 11 de Setiembre último, consulta sobre algunos puntos que la misma contiene.—Enterada S. M., al propio tiempo que se ha servido aprobar la determinacion de V. E. respecto á que los quintos que hallándose en provinciales han sido destinados al ejército activo, lleven las prendas de masita que á cada uno habian de entregársele en pago de los 400 rs. que deben tener acreditados por gratificacion de primera puesta segun lo mandado en la Real orden de 10 de Mayo de 1861; se ha servido resolver:

1.º Que las prendas que se han distribuido en aquellos batallones provinciales que tenian repuesto á los quintos que de estos cuerpos han pasado al ejército activo, se repongan tan luego como se haga efectivo su importe, segun se previene en la segunda parte de la citada Real orden de 10 de Mayo del año anterior.

2.º Que en lo sucesivo, solamente en aquellos batallones provinciales que tengan almacenes habilitados ya por haber sido comisionados sus Jefes para construir vestuarios en 1857 y 1859, ya por haber sido puestos sobre las armas, se construyan las prendas de primera puesta de los individuos que tengan ingreso en ellos con la obligacion de pasar al ejército activo, las cuales llevarán consigo cuando esto tenga lugar.

3.º Que á los individuos que sean alta en batallones que no tengan almacén, no se les construyan prendas; debiendo conservarse en metálico el importe de su primera puesta.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que las revistas semestrales de inspeccion á los almacenes de los expresados batallones provinciales de que trata la prescripcion sexta de la Real orden mencionada de 11 de Setiembre del año actual, y sobre cuyo último extremo consulta V. E., las pasen los Comandantes generales de las provincias, no solo con el objeto de conocer el estado de las prendas que en los mismos se custodian, sino tambien el de instruccion de sus cuadros; á cuyo efecto deberá V. E. ponerse de acuerdo con los Capitanes generales de los distritos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

En cumplimiento de esta Real resolucion aclaratoria de la prescripcion segunda de la de 11 de Setiembre próximo pasado, los Jefes de los batallones provinciales que hayan entregado prendas de primera puesta á los

quintos del último reemplazo, según se mandó al circular la primera, propondrán la construcción á mi autoridad tan pronto como tengan en caja los valores metálicos que sean necesarios al efecto, y los de aquellos á quienes se confió la comisión de construir vestuarios en los años 1837 y 59 ó que hubiesen sido puestos sobre las armas, en cuyos dos casos tienen local para almacen; propondrán la adquisición de las de primera puesta para los quintos que ingresen en ellos, concretando el tipo de cada individuo á la suma de 100 rs., y esperando á que ingresen en efectivo en la caja, para evitar que los contratistas negocien en favor de sus intereses y en perjuicio de las buenas condiciones de las prendas, si hubiesen de aceptar algún plazo para el cobro de las sumas que por dicho concepto anticipen.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 464.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 14 de Noviembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dice á este de la Guerra en 6 de Agosto próximo pasado lo siguiente: El Sr. Ministro interino de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haber reclamado el Gobernador militar de esa provincia la presentación de Salvador Roig, quinto del reemplazo de 1843 por el cupo de esa capital, para cubrir la baja ocurrida en el ejército por haberse fugado su sustituto Pio Perez Serrallonga, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Salvador Roig, quinto en la de 1843 y cupo de Lérida, puso por sustituto á Pio Perez Serrallonga, el cual ingresó en caja como tal en 23 de Setiembre de 1844, y desertó desde el calabozo en 16 de Octubre siguiente; para cubrir la vacante causada por esta deserción se reclamó por la autoridad militar, en comunicación que dirigió al Consejo provincial en 9 de Abril de 1860, la presentación del sustituido Salvador Roig:

Mas esta corporación, vistos el art. 94 de la Ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, y Real orden comunicada al Capitan general de Castilla la Vieja en 10 de Setiembre de 1845, y considerando que han pasado mas de quince años desde la deserción del sustituto Perez á la reclamación del sustituido Roig: que según la ley 5.ª, título VIII, libro 11 de la novísima Recopilación, se prescribe á los diez años el derecho de ejecutar por obligación personal: que el art. 126 del Código penal señala quince años para la prescripción de las penas mas afflictivas, excepto la de muerte y cadena perpétua: que aunque el estar casado no exime en general del servicio, no parece justo obligar á él al que contrajo matrimonio en la convicción de no tener ya responsabilidad por el tiempo trascurrido: que en esta razón se funda la Real orden de 6 de Setiembre de 1856 relativa á

Milicias provinciales; y que siendo Salvador Roig de edad de 36 años, casado, y con cinco ó seis hijos, sufriría un perjuicio incalculable si ahora se le obligaba á ingresar en las filas y abandonase su familia, sin culpa alguna por su parte, y sin otra causa que la omision ó descuido en reclamarlo, acordó, antes de ordenar la presentacion de Roig, consultar al Gobierno de S. M., si debe considerarse prescrita la accion del cuerpo para reclamar este quinto.

Pasado el expediente con Real órden de 17 de Agosto siguiente, los datos que se pedian, resulta de ellos, que en efecto hasta el 9 de Abril de 1860 no se reclamó al Consejo la presentacion de Roig: pues si bien de una comunicacion de fecha 20 de Noviembre de 1859 que obra al fóllo 12 de los datos últimamente remitidos pudiera deducirse que anteriormente habia dispuesto el Capitan general del distrito se reclamase al expresado quinto, se ve por las contestaciones del Consejo, fóllo 16 y 22, que en los antecedentes de aquella Secretaría no constaba hubiese sido llamado:

Es indudable, Excmo. Señor, que con sujecion al art. 94 de la Ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, debió Salvador Roig ingresar en filas ó sustituirse nuevamente, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1844, para cubrir la plaza que con su desercion dentro del año de responsabilidad dejó vacante su sustituto Pio Perez; pues el derecho del cuerpo á que pertenezca el desertor para reclamar al quinto sustituido, no está limitado á tiempo alguno determinado en el citado artículo 94:

Peró sin embargo, las Secciones no pueden menos de considerar muy atendible la consulta que hace el Consejo provincial de Lérida, ya porque la Real órden de 10 de Setiembre de 1845 citada parece que explicó dicho artículo, y dejó sentada respecto de él, la doctrina de que las acciones que el cuerpo tiene para reclamar al sustituido pueden prescribir trascurrido el término que el derecho señala para la prescripcion de las personales, ya porque sea cualquiera el valor que se dé á las consideraciones expuestas por el Consejo provincial, en el presente caso debe tener aplicacion la Real órden de 5 de Abril de 1861, segun la cual queda sin cubrir y condenada una plaza cuando el que ha de ser llamado para cubrirla corresponde a un sorteo de los que ya han pasado los tres años de responsabilidad que la ley fija para cada uno.

Por todo lo expuesto las Secciones opinan, que debe quedar sin cubrir y condenada la plaza de que se trata, si bien es conveniente que se hagan las oportunas prevenciones para que no ocurran casos como el que motiva este informe.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto el presente dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde V..... muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 465.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 12 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) teniendo en consideración las razones expuestas por V. E. en su comunicación de 5 del actual, se ha servido resolver, que solamente pasen á los batallones de Milicias provinciales, los individuos del arma del cargo de V. E. que renunciando al derecho que para recibir los 2,000 rs. conceden los artículos 4.º y 5.º de la ley de 30 de Enero de 1856, cumplan el tiempo de su empeño en el próximo año de 1863; cuya renuncia ha de hacerse constar en sus respectivas filiaciones, como se previno en Real orden de 20 de Marzo último, respecto á los que acogidos á los beneficios que dispensa la ley de 23 de Diciembre de 1858, son destinados á dichos batallones, conforme á lo determinado en la de 1.º del citado mes de Marzo. Es también la voluntad de S. M., que los que deseen el citado pase, sean baja en sus cuerpos por fin de Diciembre próximo, y alta en el batallón provincial á que corresponda el pueblo de su naturaleza, ó punto donde les conviniese residir, en la revista administrativa siguiente, facilitándoles un mes de haber y pan por razón de marcha, si bien los alcances que les resulten en sus masitas, pasarán al batallón en que tengan ingreso, del que los percibirán los interesados cuando obtengan sus licencias absolutas. La Reina me encarga manifieste asimismo á V. E., que esta disposición no comprende á los enganchados y reenganchados con opción al premio pecuniario, los que deberán extinguir el tiempo de su empeño en sus actuales cuerpos, y que V. E. dé cuenta á este Ministerio con la mayor brevedad del número de individuos que hayan sido baja en el arma de su cargo, como resultado de esta Real orden.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se traslada á los primeros Jefes de los batallones provinciales, á fin de que se sirvan dar de alta á los individuos que se presenten con el correspondiente pasaporte para incorporarse al respectivo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 466.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 18 de Noviembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dijo á este de la Guerra en 31 de Octubre próximo pasado lo siguiente: Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Florencio Bouzon y Manuel Cabaleiro, quinto del reemplazo de 1861 por el cupo de Redondela, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró no ser admisible la sustitución por cambio de número entre dichos dos mozos y los quintos de los propios cupo y reemplazo José Benito Vidal y Vicente Lopez:

Vistos los artículos 139, 141 y 146 de la ley de quintas vigente:

— Considerando que el primero de dichos artículos autoriza la sustitucion por cambio de número entre el quinto que quiera sustituirse y cualquiera de los mozos solteros ó viudos sin hijos que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reemplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar, segun lo dispuesto en el art. 14 de la citada ley:

— Considerando que del expediente resulta hallarse dentro de las prescripciones de esta los expresados mozos, y que el único fundamento que tuvo el Consejo de esa provincia para no admitir la sustitucion, fué el pertenecer los sustitutos presentados á la clase de matriculados de mar:

— Considerando que no hallándose prohibida por la ley esta clase de sustitucion no hay razon para no admitirla, siempre que se cumplan las formalidades prevenidas en el art. 141 de la misma ley:

— Considerando que si bien es cierto que José Benito Vidal y Vicente Lopez tienen contraido el compromiso de servir en la armada, este es dudoso, debiendo hacerse efectivo en el primer llamamiento á consecuencia de la sustitucion:

— Considerando que admitiéndose los matriculados á cuenta del cupo de su pueblo, y quedando el sustituido obligado á la responsabilidad que pueda alcanzar al sustituto no se irroga ningun perjuicio á los demas mozos interesados ni al ejército:

— Considerando que en fuerza de estas razones, y de acuerdo con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se expidió por este Ministerio la Real orden de 3 de Diciembre de 1860, en que se aprobó la sustitucion por cambio de número entre Manuel de Arcos Mollada, quinto del reemplazo de 1858 por el cupo de Algeciras, provincia de Cádiz, y Florencio Mendoza Perez, comprendido en el mismo sorteo y que se hallaba sirviendo como matriculado de mar;

S. M., oido el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y autorizar la sustitucion por cambio de número entre los referidos Florencio Bouzon y Manuel Cahaleiro y los mozos matriculados de mar que los mismos presentaron, siempre que reunan las circunstancias exigidas por la ley; sirviéndose al propio tiempo disponer S. M., que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 467.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 17 de Noviembre último me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Marina lo

siguiente: En virtud de lo propuesto por V. E. en su escrito de 5 del actual, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) manifieste á V. E. que no hay inconveniente en que por el Ministerio de su digno cargo sean destinados á continuar sus servicios en los batallones provinciales que elijan los individuos de los cuerpos de infantería de marina que cumpliendo el tiempo de su empeño en el próximo año de 1863, renuncien al derecho de percibir los 2,000 rs. que les concede la ley de reemplazos; pero entendiéndose que los individuos de que se trata han de pasar á los batallones provinciales ajustados y satisfechos sus alcances y el haber y pan de marcha.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se traslada á los primeros Jefes de los batallones provinciales á fin de que se sirvan dar de alta á los individuos que se presenten con el correspondiente pasaporte para incorporarse al respectivo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1862.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 468.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 11 de Noviembre último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ministro de Marina lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. E., en contestación á su escrito de 12 de Octubre próximo pasado, que por este Ministerio no hay inconveniente alguno en que pasen á continuar sus servicios á los batallones provinciales respectivos los matriculados de mar que procedentes de la quinta ordinaria hayan ingresado en el servicio y estén comprendidos en la Real orden de 23 de Diciembre de 1858, según así se dispuso para el cuerpo de infantería de Marina por Real orden de 9 de Abril último.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se traslada á los primeros Jefes de los batallones provinciales, á fin de que se sirvan dar de alta á los individuos que se presenten con el correspondiente pasaporte, siempre que el pueblo de su naturaleza pertenezca á la demarcación del cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 469.—
Uno de los Coroneles de los regimientos del arma ha consultado á mi autoridad si la elección de Cajeros y Habilitados debería diferirse hasta el mes de Junio de 1863 en que termina el año económico. En su vista, y con el fin de evitar que se repitan consultas sobre el mismo asunto, prevengo á

V..... que mientras no reciba orden en contrario por esta Direccion general, se atenga estrictamente á lo dispuesto para estos casos en la Ordenanza general del ejército.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 470.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice en Real orden de 4 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de Pedro Lafuente Cabrera, soldado del regimiento infantería de la Constitucion, en solicitud de que se le expida la licencia absoluta para poder asistir á su padre pobre é impedido que reside en la ciudad de Fraga, provincia de Huesca.—Enterada S. M., y teniendo en consideracion que segun lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 25 de Noviembre próximo pasado, y lo que resulta del citado expediente, se hallan completamente probados los extremos en que el interesado funda su pretension; se ha servido disponer que en virtud de lo determinado en la Real orden circular de 4.º de Marzo de 1862, sea destinado desde luego al batallon provincial de Huesca, con sujecion á las condiciones prescritas en la citada Real orden. Al propio tiempo me manda S. M. prevenga á V. E. circule las órdenes oportunas para que no se dupliquen ni tripliquen los documentos fehacientes en esta clase de expedientes con perjuicio de los interesados y dilaciones inútiles, como sucede en el que motiva esta resolucion con una partida sacramental triplicada.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos que corresponden, debiendo advertirle prevenga á los Sres. Fiscales, tengan la mayor escrupulosidad en que los documentos que reclamen para la instruccion de los expedientes, estén expedidos en el papel que corresponda, y legalizados debidamente, pero cuidando siempre de que no se dupliquen, pues además de la dilacion que esto produce, causa á los interesados gastos inútiles que deben evitarse.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular núm. 471.—Por el reglamento táctico de guerrilla del Excmo. Sr. Capitan general Marqués del Duero, aprobado por S. M. para su observancia en los cuerpos del arma, se previene en el párrafo 7.º, art. 1.º, cap. 1.º, que cada una compañía ha de tener un banderín distinto que sirva de guia para la pronta y segura ejecucion de los movimientos. Es de necesidad absoluta al

efecto, que los referidos banderines se conozcan al golpe de vista por sus formas y colores remarcables, distinguiéndose de los otros tres que sirven para los guías generales en los movimientos de línea, y presentándose muy claros en toda la extensión de la de una guerrilla y su reserva correspondiente, á fin de que no haya perplejidades en la rapidez de los movimientos que deban subordinarse á la situación del banderín que sirve de guía. Así, con este objeto, como también para fijar la uniformidad de ellos en todos los cuerpos, después de oír á los señores Jefes de los de esta guarnición, he aprobado los tipos presentados, cuyos colores, forma y dimensiones son los que se detallan por compañías.

| COMPAÑÍAS. | COLOR DEL BANDERIN. |
|-----------------|---|
| 1. ^a | Encarnado. |
| 2. ^a | Celeste. |
| 3. ^a | Blanco. |
| 4. ^a | Encarnado y amarillo como el pabellon nacional. |
| 5. ^a | Amarillo. |
| 6. ^a | Morado. |
| 7. ^a | Encarnado y blanco. |
| 8. ^a | Verde. |

En los batallones compuestos de seis compañías se suprimirán los banderines de las quintas y sextas; y así en estos como en los de ocho compañías, el de los colores del pabellon nacional se llevará en la de bandera.

El asta es un palo de madera ordinaria, barnizado de color encarnado; ocho y medio centímetros por su parte inferior y todo él de una largura de cuarenta y ocho centímetros, con un pequeño desgaste en los doce centímetros del pié para introducirle en el cañon. La mayor circunferencia del asta es de siete centímetros, y en la parte superior hay un remate de laton figurando una bola algo aplanada, cuya circunferencia es igual á la del asta. Tiene este remate una largura total de cuatro centímetros, de los cuales los dos inferiores entran en el asta formando un cuello entre esta base y la bola. La tela de todos ellos es de merino, y figura un triángulo con la punta redondeada, cuyos lados tienen de extensión diez y nueve centímetros además del jareton, por el cual se introduce el asta; y la línea recta formada por la costura de la jareta cuenta trece centímetros.

Los de colores combinados son de dos paños exactamente iguales, divididos con una costura desde el centro de la altura del triángulo hasta la confluencia del ángulo; y así el de la cuarta compañía no ha de tener los tres paños del pabellon nacional, sino los dos que se dejan expresados. En los de un solo color, la banderola ó triángulo es de un paño sin costura.

Dicha banderola, introducida en el asta por la jareta, se sujeta al cuello del remate de laton por medio de una cinta de seda cosida en la parte superior del mismo, y desde ella cuelgan dos cintas de tafetan del ancho de dos centímetros y cuatro milímetros, de igual largura que la del jareton.

Estan cintas son del color de la banderola, y en las compuestas de dos colores, las cintas colgantes serán encarnadas, como la tela superior de la mitad del triángulo. El coste de los banderines, calculado aproximadamente en 22 rs. cada uno, se cargará en cuenta al fondo de entretenimiento.

Me prometo del celo de los señores Jefes que, arreglándose estrictamente á los detalles descritos, uniformarán los banderines correctamente, sin introducir variaciones inconducentes; y para que en todo se observe regularidad, encargo que no se usen mas que en los ejercicios de guerrilla y maniobras del orden abierto; pues fuera de ese caso se han de llevar sobre la parte superior de la mochila, sujetos con las correas capoteras, á cuyo fin tendrá cada uno su funda de hule que cubrirá la tela de la banderola arrollada en el palo ó asta.»

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 472.—Por Real resolución de 22 del actual se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.º, á los 15 Tenientes comprendidos en ella, dar colocacion en compañías á los 14 Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º; y disponer al propio tiempo la traslacion á otros cuerpos de los de la misma clase contenidos en las marcadas con el núm. 3.º y 4.º

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Enero, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos, lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.; procediendo con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia en los términos establecidos por regla general, colocándolos en sus resultas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1862.

El Marqués de Guad-el-Jelú.



NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Tenientes á quienes S. M., por Real orden de 22 del actual, han sido promovidos por antigüedad al empleo de Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan:

| PROCEDENCIA. | | | NOMBRES. | DESTINOS. | | Puntos á que deben marchar. |
|-----------------------------|-----------------|------------------|-----------------------------------|-----------------|---------------------------------------|--|
| Compañías | Batallones | Cuerpos. | | Compañías | Batallones. | |
| Ay. ³ | Provl. | Ciudad-Real, 30. | D. José Arango y Nuñez..... | 5. ^a | Provl. Ciudad-Rod. ^o , 12. | A los de sus respectivas denominaciones. |
| Cazs. | 2. ^o | Almansa, 18.... | D. Isidro Llorca y Palomero..... | 6. ^a | Idem Soria, 14..... | |
| Idem. | 2. ^o | Sevilla, 33..... | D. Cayetano Miranda y Peroso.... | 8. ^a | Idem Alcoy, 74..... | |
| En el Colegio del arma..... | | | D. José Valeárcel y García..... | 2. ^a | Idem Mondoñedo, 48.. | |
| 8. ^a | Provl. | Astorga, 62..... | D. José Vazquez de la Faba..... | 7. ^a | Idem Astorga, 62..... | |
| 4. ^a | 1. ^o | Bailén, 24..... | D. José Cárdenas y Chaves..... | 6. ^a | Idem Segorbe, 73..... | |
| 6. ^a | 2. ^o | Ceuta..... | D. Mariano Durán y Manzano..... | 7. ^a | Idem Badajoz, 2..... | |
| 4. ^a | 2. ^o | Sória, 9..... | D. Francisco Parera y García..... | 4. ^a | Idem Alcázar, 25..... | |
| En comision activa..... | | | D. Francisco Lopez Antonil..... | 8. ^a | Idem Alicante, 50..... | |
| 4. ^a | 2. ^o | Cantabria..... | D. Eduardo de la Peña y Arévalo. | 4. ^a | Idem Zamora, 39..... | |
| 4. ^a | 2. ^o | Málaga, 40..... | D. Antero Garay y Torres..... | 2. ^a | Idem Avila, 31..... | |
| 4. ^a | 1. ^o | Almansa, 18.... | D. Manuel Regueira y Nuñez..... | 8. ^a | Idem id..... | |
| 4. ^a | Provl. | Sória, 44..... | D. José Burillo y Miguez..... | 5. ^a | Idem Guadalajara, 38.. | |
| 4. ^o | 2. ^o | Bailén, 24..... | D. Manuel Ramayo y Mendez..... | 4. ^a | Idem Segorbe, 73..... | |
| 3. ^a | 1. ^o | Zaragoza, 12.... | D. Nemesio Taboada y Sandias.... | 6. ^a | Idem Requena, 72..... | |

NÚMERO 2.º

Capitanes supernumerarios á quienes se da colocacion efectiva.

| PROCEDENCIA. Cuerpos. | NOMBRES. | DESTINOS. | | | Puntos á que deben marchar. |
|-----------------------------|------------------------------------|-----------|------------|--------------------|-----------------------------|
| | | Compañías | Batallones | Cuerpos. | |
| Regto. Aragon, 21..... | D. Ildefonso de los Reyes y Pardo. | Cazs. | 1.º | Aragon, 21..... | Coruña. |
| Idem Valencia, 23..... | D. José Rodriguez y Fernandez.... | 2.ª | 1.º | Valencia, 23..... | Lugo. |
| Idem Extremadura, 15..... | D. José Costa y José..... | 1.ª | Provl. | Manresa, 69..... | Manresa. |
| Idem Asturias, 31..... | D. José Arce y Zúñiga..... | 5.ª | Cazs. | Simancas, 13..... | Sevilla. |
| Idem Mallorca, 13..... | D. Rafael García y Liaño..... | 8.ª | Provl. | Utrera, 77..... | Utrera. |
| Idem Cantabria, 39..... | D. Pascual Fernandez de Cuevas.. | 6.ª | Id. | Cangas Onís, 63... | Cangas de Onís. |
| Provl. Ciudad-Rodrigo, 30.. | D. Angel Paz y García..... | 5.ª | Id. | Ciudad-Rod.º, 30. | Ciudad-Real. |
| Regto. Infante, 5..... | D. Hermenegildo Aguilar y Ruiz.. | 3.ª | Id. | Almería, 46..... | Almeria. |
| Provl. Tuy, 18..... | D. Eusebio Cea y Mora..... | 4.ª | Id. | Tuy, 18..... | Tuy. |
| Regto. América, 44..... | D. Carlos Diaz de Quintana..... | 6.ª | Id. | Jaen, 1..... | Jaen. |
| Idem Castilla, 16..... | D. Mateo Cabannas y Piñon..... | Gros. | 2.º | Castilla, 16..... | Pamplona. |
| Idem Gerona, 22..... | D. Anselmo Gomez y Pino..... | 3.ª | Provl. | Alcoy, 74..... | Alcoy. |
| Idem Almansa, 18..... | D. Higinio Segura y Fernandez.... | 2.ª | Id. | Cangas Tineo, 64.. | Cangas de Tineo. |
| Idem Leon, 38..... | D. Pablo Fernandez Santibañez.... | 2.ª | Id. | Palencia, 44..... | Palencia. |

NÚMERO 3.º

Capitanes de los batallones provinciales que pasan á cuerpos activos.

| PROCEDECENCIA. | | NOMBRES. | DESTINOS. | | | Puntos á que deben marchar. |
|-----------------|------------------------|-----------------------------------|-----------------|------------|------------------------------|-----------------------------|
| Compañías | Batallones. | | Compañías | Batallones | Cuerpos. | |
| 2. ^a | Provl. Avila, 31..... | D. Laureano Rodriguez de Vera... | 2. ^a | 1.º | América, 44.... | Granada. |
| 5. ^a | Idem Aranda, 59..... | D. Braulio Medel de Prada..... | 3. ^a | 2.º | Málaga, 40..... | Gerona. |
| 7. ^a | Idem Badajoz, 2..... | D. Antonio Gutierrez y Ferran.... | 4. ^a | 1.º | Valencia, 23.... | Lugo. |
| 6. ^a | Idem Tudela, 65..... | D. Federico Vergel y Pescepto.... | 3. ^a | 2.º | Gerona, 22..... | Valencia. |
| 8. ^a | Idem Avila, 31..... | D. José Perez Hoyos..... | Gros. | 4.º | Principe, 3..... | Valladolid. |
| 2. ^a | Idem Talavera, 60..... | D. José Gonzalez de Rivera..... | 4. ^a | 1.º | Kragon, 21..... | Coruña. |
| 6. ^a | Idem Segorbe, 73..... | D. José Durango y Llanas..... | 4. ^a | 1.º | Reina, 2..... | Tarragona. |
| 8. ^a | Idem Logroño, 43..... | D. Andres Irabien y Sanz..... | P. | M. | Almansa, 18... | Valladolid. |
| 4. ^a | Idem Lorca, 26..... | D. Félix Cenzano y Marin..... | 4. ^a | 2.º | Sevilla, 33.... | Ceuta. |
| 5. ^a | Idem Alcoy, 74..... | D. José Ferri y Vidal..... | Cazs. | 1.º | Principe, 3..... | Valladolid. |
| 8. ^a | Idem..... | D. Rafael Galmes y Cubertoren.... | 2. ^a | 1.º | Zaragoza, 42.... | Mahon. |
| 3. ^a | Idem Orense, 45..... | D. Bernardo Taboada y Fernandez. | 2. ^a | Cazs. | Antequera, 16.. | Búrgos. |
| 4. ^a | Idem Segorbe 73..... | D. José de Medina y Canals..... | 4. ^a | 2.º | Extremad. ^a , 15. | Tortosa. |
| 5. ^a | Idem Ciudad-Real, 30.. | D. José Gonzalez y Marin..... | Cazs. | 2.º | Almansa, 18... | Valladolid. |
| 7. ^a | Idem Málaga, 20..... | D. Antonio Aguilera y Marques.... | 3. ^a | 2.º | Valencia, 23.... | Lugo. |
| 4. ^a | Idem Tuy, 18..... | D. José Canton y Cerezo..... | 2. ^a | 2.º | Málaga, 40..... | Gerona. |

| PROCEDENCIA. | | NOMBRES. | DESTINOS. | | | Puntos á que deben marchar. |
|-----------------|----------------------------|---------------------------------------|-----------------|-----------------|-------------------------------|-----------------------------|
| Compañías | Batallones. | | Compañías | Batallones | Cuerpos. | |
| 6. ^a | Provl. Talavera, 60..... | D. Luis Plaza y Gomez..... | Cazs. | 1. ^o | Africa, 7..... | Valladolid. |
| 8. ^a | Idem Toledo, 29..... | D. Emilio Burruezo y Garcia..... | P. | M. | Iberia, 30..... | Madrid. |
| 5. ^a | Idem Guadalajara, 38... .. | D. José Barradas y Fernandez..... | 2. ^a | 2. ^o | Idem..... | Idem. |
| 6. ^a | Idem Jaen, 4..... | D. José Menendez y Gonzalez..... | 4. ^a | 2. ^o | Idem..... | Idem. |
| 3. ^a | Idem Búrgos, 4..... | D. Adolfo Revenga y Alvarez..... | 2. ^a | Cazs. | Ciudad-Rod. ^o , 9. | Santiago. |
| 5. ^a | Idem Murcia, 10..... | D. Antonio Serna y Ataz..... | Cazs. | 2. ^o | Princesa, 4..... | Lérida. |
| 4. ^a | Idem Manresa, 69..... | D. Joaquin Clausells y Rocafull... .. | Gros. | 2. ^o | Galicia, 49..... | Málaga. |
| 4. ^a | Idem Lucena, 78..... | D. Manuel Alvarado y Parra..... | 4. ^a | 1. ^o | Sória, 9..... | Idem. |
| 6. ^a | Idem Logroño, 43..... | D. Eusebio Zarzosa y Guerrero..... | 3. ^a | 2. ^o | Zaragoza, 42.... | Mahon. |
| 4. ^a | Idem Zamora, 39..... | D. José García Honorato..... | 7. ^a | Cazs. | Ciudad-R. ^o , 9... | Santiago. |

NÚMERO 4.º

Capitanes que pasan de unos á otros cuerpos.

| PROCEDENCIA. | | | NOMBRES. | DESTINOS. | | | Puntos á que deben marchar. |
|--------------|------------|-------------------|------------------------------------|-----------|------------|------------------|-----------------------------|
| Compañías | Batallones | Cuerpos. | | Compañías | Batallones | Cuerpos. | |
| Cazs. | 4.º | Infante, 5..... | D. Jerónimo de la Torre y Velasco. | 2.ª | 4.º | Saboya, 6..... | Zaragoza. |
| 2.ª | 4.º | Saboya, 6..... | D. Faustino Montorio y Roa..... | Cazs. | 4.º | Infante, 5..... | Idem. |
| 4.ª | 4.º | Aragon, 24..... | D. José Torrens y Abril..... | 2.ª | 2.º | Cantabria, 39... | Badajoz. |
| 3.ª | 2.º | Gerona, 22..... | D. Antonio Taboada y Lodeiro.... | 3.ª | 4.º | Malaga, 40..... | Gerona. |
| Gros. | 2.º | Castilla, 46..... | D. Ignacio Saenz Izquierdo..... | 6.ª | Provl. | Tudela, 65..... | Tudela. |
| Grós. | 4.º | Príncipe, 3..... | D. Mariano Gonzalez y Ortega..... | 5.ª | Id. | Aranda, 59.... | Aranda. |
| 2.ª | Provl. | Cangas Tineo, 64 | D. Sixto Alonso y Villaverde..... | 6.ª | Id. | Oviedo, 8..... | Oviedo. |
| 3.ª | 4.º | Reina, 2..... | D. Antonio Macias y Diaz..... | 4.ª | Id. | Alcoy, 74..... | Alcoy. |
| 4.ª | Provl. | Alcoy, 74..... | D. Juan Capdepon y Lafontá..... | 3.ª | 4.º | Reina, 2..... | Tarragona. |
| 4.ª | Cazs. | Mérida, 49..... | D. José Villanova y Pomar..... | 3.ª | Cazs. | Antequera, 16.. | Búrgos. |
| 8.ª | Provl. | Tudela, 65..... | D. Lorenzo Menza y Rubí..... | Cazs. | 4.º | Leon, 38..... | Barcelona. |
| Cazs. | 4.º | Leon, 38..... | D. Miguel Sancho y Lalana..... | 8.ª | Provl. | Tudela, 65..... | Tudela. |
| 5.ª | Cazs. | Simancas, 43... | D. José Picazo y Gadea..... | 4.ª | Cazs. | Mérida, 49..... | Barcelona. |
| 2.ª | 2.º | Iberia, 30..... | D. Sotero Juárez y Jimenez..... | Cazs. | 4.º | Búrgos, 36..... | Valencia. |
| 4.ª | 4.º | Saboya, 6..... | D. Fermin Santamaria y Hernandez | Id. | 2.º | Gerona, 22..... | Idem. |
| 8.ª | Provl. | Utrera 77..... | D. José Aznar y Alaña..... | 2.ª | Provl. | Talavera, 60... | Talavera. |

1111

| PROCEDENCIA. | | | NOMBRES. | DESTINO. | | | Puntos á donde deben marchar. |
|-----------------|-----------------|-------------------------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------|------------------|-------------------------------|
| Compañías | Batallones. | Cuerpos. | | Compañías | Batallones | Cuerpos. | |
| 2. ^a | Cazs. | Antequera, 16... | D. Gregorio Peguero y Mercado... | 1. ^a | 1. ^o | Sahoya, 6..... | Zaragoza. |
| 6. ^a | Provl. | Cangas Onís, 63. | D. Ruperto del Castillo y García... | 8. ^a | Provl. | Logroño, 43.... | Logroño. |
| 2. ^a | Id. | Mondoñedo, 28.. | D. Juan Muñoz y Sanchez..... | 1. ^a | Id. | Lorca, 26..... | Lorca. |
| 4. ^a | 2. ^o | Iberia, 30..... | D. Eduardo Pardo Pimentel..... | 3. ^a | Id. | Orense, 15..... | Orense. |
| 4. ^a | 2. ^o | Extremadura, 45 | D. Domingo Diaz de Soler..... | P. M. | Cazs. | Talavera, 5..... | Barcelona. |
| 3. ^a | Provl. | Almería, 46.... | D. Quintín Navarro y Santa..... | 8. ^a | Provl. | Lorca, 26..... | Lorca. |
| 2. ^a | 2. ^o | Málaga, 40..... | D. Servando Vergara y Viola..... | 7. ^a | Id. | Málaga, 20..... | Málaga. |
| 2. ^a | Cazs. | Ciudad-Rod. ^o , 9. | D. Atanasio Nombela y Martin.... | 6. ^a | Id. | Talavera, 60... | Talavera. |
| 3. ^a | Provl. | Alcazar, 25..... | D. Felipe San Pedro y Campos.... | 8. ^a | Id. | Toledo, 29..... | Toledo. |
| 1. ^a | 2. ^o | Africa, 7..... | D. Francisco Piñero y Guerrero... | Gros. | 1. ^o | Cantabria, 39... | Badajoz. |
| Gros. | 4. ^o | Cantabria, 39... | D. Pedro Gonzalez Otero..... | 4. ^a | 2. ^o | Africa, 7..... | Valladolid. |
| Cazs. | 2. ^o | Princesa, 4..... | D. Mariano Navarro y Gomez..... | 5. ^a | Provl. | Múrcia, 40..... | Múrcia. |
| 4. ^a | 1. ^o | Soria, 9..... | D. José Duartes y Fernandez..... | 5. ^a | Id. | Guadix, 21..... | Guadix. |
| 7. ^a | Cazs. | Tarifa, 6..... | D. Nicolás Vera y Aguirre..... | 4. ^a | Id. | Lucena, 78..... | Lucena. |
| 7. ^a | Id. | Ciudad-Rod. ^o , 9. | D. Valentin Zabala y Rubio..... | 7. ^a | Cazs. | Tarifa, 6..... | Santoña. |
| 3. ^a | 2. ^o | Zaragoza, 42.... | D. Vicente Fernandez y Martinez.. | 6. ^a | Provl. | Logroño, 43.... | Logroño. |
| Cazs. | 4. ^o | Príncipe, 3..... | D. Francisco Fuertes y Gomez.... | 3. ^a | Id. | Búrgos, 4..... | Búrgos. |

Madrid 25 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.







